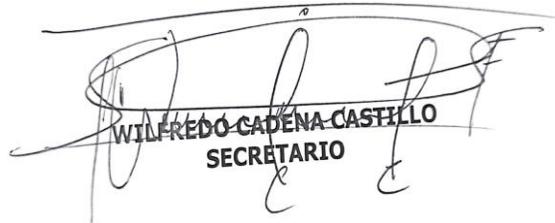




| | |
|---------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO |
| DEMANDANTE | PABLO EMILIO ROA IBAGUE |
| DEMANDADOS | MARIA DEL CARMEN, JULIO, JOSE MIGUEL, ANA Y LINA ROSA VELANDIA BONILLA; MARIA BELINDA, GUSTAVO ALONSO, WILSON, JAIME, RODRIGO, EDGAR, LEONEL, VITERLICIA Y DONELIO ROA IBAGUE; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR |
| APODERADO DTE | DRA. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS |
| RADICADO | 683852042001-2023-00021 |

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad-litem designado presentó contestación de la demanda; de igual manera se informa que el abogado YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ, presentó poder otorgado por personas que señalan ser herederos de JOSE MIGUEL VELANDIA BONILLA, solicitando el link del proceso, con el fin de determinar el estado del proceso y contestar la demanda. Sírvase proveer.

Landázuri, 10 de abril de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De acuerdo con memoriales y anexos presentados, en primer lugar se avizora que el curador designado para **ANA VELANDIA BONILLA, JOSE MIGUEL VELANDIA BONILLA, LINA ROSA VELANDIA BONILLA, MARIA DEL CARMEN VELANDIA BONILLA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso sobre el bien solicitado, contestó la demanda oportunamente.

En segundo lugar, con el poder aportado por el abogado **YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ**, concedido por **FLOR ALBA ABREO CUBIDES, PEDRO ESNEYDER VELANDIA ABREO, NELSY LILIANA VELANDIA ABREO, ELIZABETH ILANNA VELANDIA ABREO** y **EDILSE VELANDIA ABREO**, quienes señalan ser herederos de **JOSE MIGUEL VELANDIA BONILLA**, cuyo objeto es conferir poder a **SOCIAL WELFARE LAWYERS S.A.**, para la contestación de esta demanda, debe advertirse que no se aportan soportes que prueben lo señalado, es decir la defunción del demandado, la filiación de los poderdantes, la existencia y representación legal de la persona jurídica apoderada, cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, y donde se pueda comprobar que el abogado BURBANO ALVAREZ, está inscrito en dicho certificado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada oportunamente la demanda por el Curador Ad-litem, designado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el abogado **YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ**, por las razones expuestas, REQUIRIENDOSE que aporte los soportes correspondientes para así estudiar su solicitud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11
DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO